« Cap. 1. 5, nores de vasfallos no pueden ha- otros:) (k) ni dar falvo conduto 6, fin. fl. de Si ministeria- zerlo, (a) ni aun las Chancillerias al delinquente, (l) porque declare Quastion y Audiencias Reales tienen faculnendum in feud. Joan.Fa- tad para ello, (b) y mucho menos ber in 1. poc-nam C. de poc- los Corregidores del Rey, ora el nis, Chassanz. destierro sea pena legal ora sea arbitraria: lo qual està dispuesto por Des justices, ru- las leyes de Partida, (c) en quanto bric. 1. 8.5. gl. una dize, O entrare en la tierra sin 9. & sequen-mandado del Rey: y otra dize, Ca tales perdones como estos non ha otro & fequent vol. poder de los Javes Javes de Avend. Avil. fegun ellas, y la comun refolui poder de los fazer si non el Rey: y cion de los Doctores, no apruevo fupra ex did. Cton de los Boccolos, y de Abad, fic intelligen- y de los Modernos, (d) que perda.

b L. 15. ii. miten por causa de pobreza, ò pa-

15. lib. 2. Re- ra que el desterrado pueda comcopil. la que el detterrado algun delito o contumacia, poder los Juezes Regnicolis.

d Bartol. in Ordinarios alçar los deftierros pre-1. Is qui reus, cisos: y assi à algunos que lo han Abbas hecho, he vifto castigar en el Conjudic. Abbas ficcho, he vitto cattigar en el Con-in cap. fi ce-cialis, n.ts. de Offic. delegat. do de Milan, y lo refereiven Sali-Ome. delegat. Avendaño in ceto, Claro, Bossio, Menochio,

capite 7. præ- y Profpero Estinacio. ( 124. FALENCIA XXV. es, venta, a tero particio de aunque los Reyes pueden recap. 1, prator, mitir las penas (como atras quemente, n.7. da dicho) pero los Señores de

ni en otros cafos, fegun y en la forin que disponen las leyes, y refieteres, in feud.

ren los Doctores: (o) en lo qual Luc. de Penna

a un figura col.

principo de la figura col.

princip meme, n. 7. da dicho) pero los Señores de ren los Doctores: (0) en lo qual Luc, de Penna Azored. in di-de la la compacta de muerre de la mano, en ef- 2, verific 6. 82 pecial en favor de mercaderes y 58. Chaffan in penas corporales, antes ni defpues de sentencia, sino solamente las pecuniarias aplicadas à su Camara: y esto es en Derecho merita y n. 81. lo mas verdadero y feguro, fe-guent te-entes cum gun la dicha ley de Partida, y Bart ubi fupra Caffaneo, y otros, (f) aunque lo, Ego autem fueste el delinquente persona indico, què di figure y como fi figne y famosa en algun arte, ò potest juden ex oficio, (g)

caula, ureas care las ren-Imperat. offeab aliquo cri- de vall-lles mandes quiere de la Iglefia, y del Arçobif-ren 1.4 iti.14. de vallallos mandar quitar de las dere ei falvum horcas los cuerpos de los justiciaconductum & dos (h) lo qual en estos Reynos an falvus conductus indebi- de España no se haze sin licencia beat, disputat Francia, del Rey, segun Rebuso: y ibi, n. 95. & segun Rebuso: y te datusă judi- expressa del Juez, (i) y en los de

feqq.
c Salic, in l. cum indulgentia, C. de Sent, paff. Clarus in e saine, in 1. cum indulgentus C. de Sent, pall. Claur in pract. 5, fin. q, 32. verf. 5*ed lie quare*, Bof. in pract. tit de cisatio. n, 36. Menoch. ubi fupra q. 81. n. 6. in fin. & Farinae. in d. loco n. 179, & 81. & fegg.

f D. l. 1. in fin. cit. 32. part. 7. Chaffanzus ubi fupra num. 4. Rolandus dick confil. 4. Avend. in dick c. 7. n. 12. verfic. Tamen, 3 nam. 2.

à tum. 7.

g Quia folus Princeps remitit poenam merenti L ad belliss,
E de poenis, § plane ibi. Nam quod ob merissm indulfit alicat , &
an gl. Inflit. de jure natu. Bald. in c. at fi clerici, de Judiciis, Lucas de Penna in I. contra publicam, verfic. 17. C. de Re miista. lib. 12. Baldus & DD. in I. Servos, per tex. ibi. C. ad I. Juliam de VI. Anton. Gomez in L 14. Taur, num. 10. facit L 1.

algun delito, ni por otra razon: fancto Gando Ga ni proveer, ni dar remission y abo- in trach seud licion de delito, para que no se rimens co-pueda imputar al reo averle come-lum. 17. Chartido: (m) porque todo esto à solo sanze ubi supra el Rey, y à las ciudades y Señores caralogo glor.
libres està reservado: y sin embarconsideratione. go veo, que algunos Señores de- 24. ver 1126 itos Reynos hazen y proveen en perdid I. Re-fus Effados muchas cofas delfas fus Estados muchas cosas destas, pomis, & Lr. y alçan los destierros precisos de & a.ff. de ca-fus vassallos, ampliando su jurisdicion y poder: lo qual es abuso s. de cadayer. e intrufion contra la preeminen-punitor. & dicia Real, y affi no se devria to-c. 15. n. 143. k Rebuffus

125. FALENCIA XVI. es, que confinno. aunque el Rey puede conceder mi. 1. gl. 5. numer, 54. provisiones de espera y moratorias, numer. 54. Por uno o por dos años, dando Chasan, no por uno o por dos anos, dando Cuanam un fianças, como en otro capítulo di-Clarus in praremos, (n) falvo que la deuda no ĉic. §. fin. q. este executada, ni decienda de de lo n. r. lito, ni de rentas Reales, ni por frailib, 3. e. 1, deuda jurada, ni que la deva recan. 9. 86 10. 86 to, o passe de la deva recaton, ò passe les o bodegonero: m seminario de la deva recaton, ò passe les o companyos de la deva recaton, ò passe les o companyos de la deva recaton o tros casos seminario de la deva recaton pecial en favor de mercaderes y 58 Chafan in hombres que grangean su dinero tatione 24. y han de pagar juros y fituados à verf. 74. Avil. y han de pagar juros y indados à inc.1. præt gl. personas honradas, Colegios è inc.1. præt gl. perionas honradas, Colegios e Derechamente, Iglesias menesterosas dellos; pero n. 8. los Señores de vassallos no pueden n. 13. n. 20. (13. n. 20. o. L. 13. ni. tierras, ni aun las Audiencias y 16. li. 9. Reco. Chancillerias Reales. (p) En este tier, & in L. Arçobispado de Toledo se prati-Universa, C. de precibus ca, que quando se hazen las ren- de precibus Imperat. offepado, se dan mandamientos, que &l.32. &33. llaman de Rentas, para que se-8. singularirer guramente y fin rezelo de fer Chataldin.de presos por deudas, vengan los 156. num. 92. que quisieren à poner y pujar, fol. 22. ubi an y arrendar las tales rentas: y destro tales debiores, Guido Pape.

Guido Pape decisio. 296. num. 4. cum sequent. Chastanaus in catalogo gloria: mund. 5. part. considerat 109. Boeri. decifio. 196. num. 4. cum fequent. Chaffanæus in catalogo gloriæ mund. 5. part. confiderat. 24. verfic. 199. Anton. Gomez in 1. 40. Taur. n. 10. Mexia de pane, conclusion. 1. folio 35. col. 4. in princip. n. 165. Greg. in dict. Il. Partite; & alli citati per Azev. in 1. 2. n. 33. & fequent. iti. 14. lib. 4. Recop. Rebulf. ad conflitut. reg. iti. de Liter. dilator. Anton. Cuchus de Moratoria praferipsione; n. 45. & pet tot. Gratian. regul. 137. verbo Dilatoria; Farinacius ubi fupra n. 22. & feqq. ufque ad 38. alios refert Joan. Guierrez in repetit. l. Nemo potell; mum. 165. pag. 57. ff. de legat. 1.

P L. 15. tit. 5. lib. 2. Recopilas.

a Ubi fipra. desto hizo mencion tambien Juan b Ut prater Gutierrez. (a) fiatas inglore. 126. FALENCIA XXVII. es, Farinacias in que aunque el Rey y su Consejo 1. tomo Crim. nueden con informacion conceder 1. tomo Crim. pueden con informacion conceder cerlo, q. 29. n. cartas de Seguro, y Salvaguar-12. usque ad dia à los vassallos que se rezelen c L. i.bi: y remen fer ofendidos de fus Se-Seuritatem, fi. nores, ò de otras personas podero-ad l. Julian. majesta l.i.tit. fas, y esto se llama Cartas de am 2. versic. La paro, y por ellas el Rey toma de-novena, part.7. Platea in l. fin. baxo de su proteccion y seguro C. de etogatio-Real à las tales personas, y aun les conlib.12. An. concede en algunos cafos particugel in d. l. Be- lares facultad de traer armas ofennedict. in c. Raynuntius, in fivas y defensivas, y el que quebranta estos Seguros, comete crimen de traycion: (b) pero los Sene, n. 951. fol. nores de vassallos no pueden con-

148. de Tella- cederlos, fino folo el Rey, y fu neud chana-neud in Cata-lego gloriæ mundi 5, p. confidence production of the confidence of the confi ne riores, y advocadas las causas: (d) conlideratione
24. verf 118. y lo que en contrano ucas
8c 195. Avend. Prospero Farinacio, (e) que pueor. n. 3: & 4. den los Señores conceder eftos Se-Avil in c. 2: guros, fe ha de entender en los Se-pertor, gl. Fo. pores libres, los quales, como ar-

& 26.in fine. riba diximos, se equiparan à los Gregor, in l. r. Hoa diximos, le equiparan a los verb. Affeguro, Reyes: y affi lo dizen Rolando, d Chaffang. y otros que alega.

127. Pero lo que es affegurar à in d. verfi. 118. 127. Pero 10 que su la los tee In dict. 1. los delinquentes, (j) y à los tetom. Crim. it. fligos (g) por tiempo limitado, y 9.29.n.102. uf hazer que con cauta se de seguridad gue ad finem.

f Menoch.

de Arbitrar.

fus enemigos, y de personas podelib.1.81.80-f rosas, bien pueden, y aun deven
fins in oracit.

fins in practit.

de examinatione reor n. 15. Corregidores y Juezes en fus distrig Gloff. in
eap. hortamur,
tos proveerlo, segun Angelo, Ma3.49.1.23 ad rino Frecia, y otros. (h)
finem iti.3. lib.
6. Recop.
h Argel. in
l. wimm. A.

fi de fepulchro
viola Parifius confil. 168. per totum, vol. 4. Chaffanz. in dist. Catalog, gloria mund. 5. p. confid. 24. verfic. 195. Marinus Freccia in
tract. de subfeud. Baron. lib. 2. pag. 372. 45. authoritat. n. 1. Avil.
ubi supra., n. 7. & S. Gregor. & Avenda. in dictis locis, & Farinacius ubi supra., n. 1. & dicto n. 102. & n. 90.

† L. 3. & L. dipan vox. & L. leges sacratifiumz. & L. fin. ad fin.
lib: Tam conditor, quaim interpres legum folus Imperator juste existimabitur. C. de legib. l. 12. tit. 1. p. 1. & l. 12. tit. 1. part. 2. & ibi
DD. Anton. Gomez in 14.0. Taur. n. 10.

k Proximè citatas, Angel. in §. 1. n. 4. in fin. Institut. de divisione sipul. & in l. Imperium, cel. 3. verfic. Ex pradictis, & ibi
Barb. in additione ad Bart. n. 8. si. de juristicitio omni: judic. Avil.
in cap. 17. prator. glo. Proveer, num. sin. versic. Sed contra soc,
Gregor. in dich. 11. xit. 1. p. 1. glost. 1. in med. versic. Item alii
inferior. & versic. & forrè, Gomez. ubi supra Azeved. in ubric.
tit. 1. lib. 2. Recop. n. 7. & seq. Humada in scholis ad gloss. 2. l.
2. dit. 1. part. 5. n. 5.

que aunque el Rey puede hazer que jur. & vileyes perpetuas y generales en sus de difinctionem Bal relati Reynos conformes al Derecho po- abeo. Felin in sitivo, y contrarias à el, (1) è in-c.t. de rescripta terpretarlas: pero los Señores de consil.19. lib.1. vassallos en sus rierras no pueden & consil 3 n. hazer leyes, ni sueros, ni orde- luma. Gregor. nanças perpetuas ni temporales, ni indict l.12. it penales, ni interpretarlas, aunque 2 p.a. verb. N penales, ni interpretarias, aunque fazer, & in lea con aplaulo y confentimiento die 112 ita. de los pueblos: y esta tengo por part i in verb. mas praticada opinion, segun las poit Bonifae. leyes Reales, (k) y mucho menos in Peregrina, las pueden hazer derogando las fol.483, versic. leyes generales, (1) y esta llamo Quari quaro, leyes generales, (1) y esta llamo Quari quaro, esta llamo qua Rolando comun opinion, aunque equi, lit. B. fol mas comunmente tienen lo contra- 376. & dicit rio los Doctores, (m) pareciendo communem Orocinsi in de les que los Señores de vaffallos l. Omme popueden hazer ordenanças con vo publicol, se in lin. de in l. n. de in l. n blo, y confirmarlas por el hechas, Qued quifque entendiendo affi una ley de Parti c.i. prætor.n.e. da, (n) que dize, que los Señores & in c. 8. in fin. & in c. 19. no puedan hazer ley, ni fuero nuevo, n. 9. Avil. in c. sin otorgamiento del pueblo, arguyen- 17. prator. do por el contrario sentido, que gloss. Las harà, teniendo el dicho otorgamiento fin procemo del pueblo, podran hazerias y confirmarlas: la qual ley entiendo yo de Juramento que procede atento el Derecho ci-confir. 1. par. vil y comun, que permitia à los 3. practice 13. Señores el dicho poderio, ò que n. 13. cum qui-fe entienda con los Señores libres detur Giron de que no conocen Superior. (0) Gabellis, 2.p.§

129. Pero por las leyes mas express i ibenuevas destos Reynos (p) qua- ius becian, in lesquier ordenanças que se refor- in tomo Criminaren, ò de nuevo se hizieren, Nara consil. fe han de llevar ante los del Con- 44. in princ. Petrus Surdus os proveerlo, segun Angelo, Ma-ino Frecia, y otros. (h) arse por ellos, y de otra mane-ino 128. FALENCIA XXVIII. es, ra no se pueden executar: (q) y sil.48t. num.r. Rr 2

efto cum fegg.

n Dicl. I. 1s. tit. 1. par. 1.

o Ut tenent DD. proximè citati, & relati ab eis, & Fanf. Caftren. confil. 34. n. 4 vol. 2. & Redand. confil. 91. ex n. 17. vol. 2. Avil. in dick plof. Foreier. c. 17. prestron. n. 18. Avend. in dick cap. 19. n. 5, verfic. Exrepediu, ad fin. p L. 8. it. f. lib. 7. & I. 14. it. e. lib. 3. Recop. q Bart. in d. l. Omnes populi, num. 3. f. de Juffina & jur. Matth. de Affic. in preala. Regn. Sicilise q. 3. Avend. in c. 19. pret. n. 4. verf. dpad nor. Avil. in c. 17. pret verb. Foreier, n. 1. & 18. Joan. Garffia. de Nobilisate, in inferiptione, num. 10. & 11. 6. 13. Matien. in l. 4. tit. 14. gloff. 4. num. 1. lib. 5. Recopil. Barg. de Faz in l. 1. Taur. n. 348. cum antecedent. & feq. & tin. practicat teaflis, quia dui in Cancellaria Vallifoleti, & in ordinum Miliatium fribundi Relator extitici in regula 43.4. in intitio, idem: Gregor, in dick, l. 12. tit. 1. p. 1. gloff. 1. in med. versic. Item assistance in the control of the control o

a Greg. in esto se pratica (aunque algunos riba diximos: y aun tambien les indid. c. 19. d.gl.r. liz.tit. autores (a) afirman que no es rip. i. verfidire. milità Avend. in necessario: y desto tiene proero prat. n.3. vission del consejo la ciudad de 
find i omnes Cordova.) Pero vemos regularin d. l. omnes contrario, populi, n. 19. mente la pratica en contrario, in fin. Avil. c. de tal manera que si se execuin fin. Matien. tan las ordenanças no confirmain 1.4 tit. 14-gl das, fe revocan las fentencias, y Re. se dan provisiones ordinarias en li el Consejo, para que no se use Illustration, dellas, y se embien originalmenro. & idem de te. (b) fuccess. creat.1.

6.6. n. 15. Joan. 130. Mas si las ordenanças son Gutiern ad ju-guardadas de tiempo antiguo, ram contr. d. como lo fon en muchas ciudain ad-des, que las tienen escritas en dit ad Bern.
Diaz teg. 555. los libros que llaman del BezerAzeved ubi ro, las mas della del Bezerro, las mas dellas fimples y fin b Avil, in autoridad alguna, aquellas ya tiedicta gloss. Pro- nen fuerça de ley, mediante la veer, n. 1. & 18. antigua observancia y costumbre, Avend in dict.

cap.19. num.4. y fe mandan guardar en unos y
verfic. Apad otros tribunales: y esfo quiso sennoi & Graian. tir el capitulo de Corregidores, ciazi. (c) que les ordenò que vieffen lib. 3. Recopil. y guardaffen las buenas ordenanavend. in cap. ças: y aun una ley de Toro, que secunda condu19. n. 3. verí permite fe guarden los fueros fio, Aviles ind. municipales de los pueblos en lo

fo, Aviles in d. municipales de los pueblos en lo cap. 17- gloff.

fin. in fin. verfin. sed quid tefin of the verfin. sed quid tefin of the verfin o d L.2. Taur. y sobre los riegos y reparcimienhodie I. 3. tit. 1. to de aguas, y fobre taffar los lib. 2. Recop. e I. 4. tit. 14. jornales, y otras cofas que fe alii. 5. Recop. L teran y mudan cada año, bien pueden los pueblos, y los Corregidores y los Señores de vaffallos hazer acuerdos y pregones, que llaman de buena governacion, fin

nespopuli, 1.q. naman de buena governacion, ini n.3. infin.ff. de que fea neceffario confirmarle por Justi. & jur. el Consejo, y aun poner penas à flict in conflit. los transgressores dellos: (e) y Regul Sicilii, affi lo he vifto y praticado en las in praind, c.; ciudades donde he fido Corregiton in confil dor, y en algunos cafos, fegun 14. Alberi, in 13. Alber, in continua de Bartulo, y otros, (f)
1. p. q. 7. Ripa y de costumbre lo proveen los Corde legibus & regidores solos, sin consulta de los concejos

132. FALENCIA XXIX. es, sautum; que aunque à los Reyes les competen las penas y calumnias que

pertenecen à los Senores las penas Prato de los desprezes y omezillos, aun- versic super los considerations de la consideration que no son condenaciones de los so. delitos, fino de las contumacias did. I. Omnes de los delinquentes, (g) pero los in fin. Avil. in mostrencos y cosas perdidas de que did.c.17.glos. no parecen dueños, aunque fe Burges de Paz, aplican à la Camara Real, (h) in 1.1 Taur. comprehendiessen en sus privile- firmat. 1. p. n. gios, è tuviessen costumbre de lle- 4. & idem lib. varlos. (i)

varios. (2)
133. Estos mostrencos he visto in La intagla que llevan en muchas ciudades los sin. n. 3 lib. 5. Recop Graconventos de la Trinidad, y de ina. in regul. la Merced, por privilegios y co-434 in fin. miflumbre que dello tienen, y he- tii, & Tiber. choles acudir con ellos passado el tom crim. Elb año y dos meses, y hechas las di- 8c Gironda de

ligencias que la ley requiere. (k) Gabel. 1. p. 4.
134. FALENCIA XXX. es, 1. n. 19.
f Bart. in que aunque el Rey puede come-dict. I omnes ter y delegar lo que es meramen- populi, n. 8, in fin. Petr. Antite personal, como este año de no-boli in trada-venta y tres cometio à Don Ande Muner, 3.p. dres de Bovadilla, Arçobispo de seg. Avil. in c. Zaragoça, hermano del Conde de 17, pretor gl. Chinchon, el prefidir en las Cor-& dicemus in-

Rey puede indistintamente execu- liz. n.3. n.6. tar su sentencia, pero el delegado n.6. nit. 10. y Juez de comission nombrado lib. 4. Recop. por el Señor de vassallos, no tie- lib. 6. Recon. ne fiempre esta facultad, y po- i Lizatia. derio, legun la comun opinion. p.z. Avend in

(m)

136. FALENCIA XXXII. es, li. 6. Recop.
que aunque los Pefquifidores pro- Referipta, n. 6.
veydos por el Rey, ò por fu Con. C. de precibus
fejo, pueden con pena extraordi- i. C. Qui pro naria castigar al testigo que en la suajur caufa de su comission depuso fal- mabbine. famente, aunque no tengan ju 5.8 ibi Felin. rifdicion contra el regularmente: n.2 de Ofic.
pero los Peíquifidores proveydos Bellon, in lib. por los Señores de vaffallos, no communium por los Senores de vanancia al-tera D. propo-ficione Deleguna. (n)

137. FALENCIA XXXIII. es, regula 416. que aunque el Rey puede cometer « Conduca à fus Juezes los negocios y excessiones de la contra dicenda Quario quaro, peten las penas y calumnias que da fin. Greg. in le condenan en lus tierras, y de ad fin. Greg. in le condenan en lus tierras, y de la fus Juezes los negocios y execu- infra hoe lib. ti. ti. p. p. la misma manera à los Señores de in fin. Avend. Vassallos en las suyas, como argo de apelacion: pero los Señeres de

a Bald in de vassallos, ni los Obispos, no pue- nalmente excepto de aquellas que p. consid. :4: cap. cum om den dar comission para que dexen conciernen al Oficio y preeminen casa 18. Petez nes, de constitue de otrograda sino es de consentir cià de la juvidicion fiendo la pere nes, de configurações de confenti-quim Felin in miento de partes, ò en los cafos cap, quod fique huviere lugar de detecho. (a) Majoria. & 138. FALENCIA XXXIV. es, no pueden conocer falvo fino tu-n. 6. & fegq. Gom. in 1.40. que aunque, fegun la mas verdade-Taur. num.10. ra opinion, puede el Rey en sus Greg. in 1.13. Reynos por su dignidad, y para su rum ibi, verb. recreacion, por justos respetos, y Ningun, tit.23. como legislador, vedar y prohibir par. 3. Roland. la caça y pesca à sus subditos, y ren. 18. vol. 2. fervarla para fi folo: (b) pero los Señores de vassallos en conciencia ni DD. flatim ci-en justicia no la pueden vedar por tandi in dua-bus glo. feqq. tiempo perpetuo, ni prescribir la c Roland. veda (c) en los montes publicos, conf. n. 1. uf- ni caçar ellos folos, aunque sea en que ad 19. vol.

2. contra tener montes nuevamente plantados, ni idem in conf. en las dehessas y montes suyos proidem in conf. en las dehessas y montes suyos propios, fi ya por privilegio, contrato, hild Aymon piots, fi ya por privilegio, contrato, confisto de los de aniquias, pueblos no les pertenecieffe: lo Materia illa qual guardan muy mal algunos Sequal guardan muy mal algunos Senores, y lo usurpan con superioridad molestando à los vassallos y ca-375. & 522. fligandolos con acerrimas penas, (d) y caufando muchas vezes venidas 197. & Aven-de Pesquisidores sobre resistencias da.in c.12.pra-ror.n.11. & 12. y muertes de caçadores y guardas, lib.i. late Bald. como lo hemos visto muchas vezes. 139. De la utilidad del exercicio sper de la caça, y quan propio sea de princip q. s.per de la caça, y quan propio fea de totam, Didac. los nobles, fe podra ver lo que jun-

tò el Doctor Diego Perez: (e) A verti. Polles etiam li. 2. Or- la qual fue muy aficionado el Rey etiam li. 2. Or- Catolico, cuyo Teniente de caça-Adveriendum ; dor mayor fue Juan Fernandez de & versic. Ne- D Bovadilla mi abuelo.

DD. infra ci- 140. FALENCIA XXXV. es, que d Cap. 1. aunque el Rey y sus Juezes ordi-Que fint Regal in feud. &
fibi Ifer. verb. gravios è injurias (f) que à ellos Reddius pifea- y à fus oficiales y familiares noto-tionim c. Ne- riamente fe hizieren fuera de lo to-& cante à los oficios y à la dignidad ejus viol. in feud. Joan.Fa- dellos (que en esto no duda) y proceder al castigo de los culpados, fiendo la pena legal (aunque Jacob de sanct. esto no compete à los Pesquisido-Georg. in tra- res y Juezes delegados, como en cha de Feudis, otra parte diremos, ) (g) pero los

dift. refolyit
Covart, in regul. peccatum, §.8. n. 1. per totum 1. tom. pagin'
1040. de regul. jur. in 6. Tiraquel. de Nobilita. cap. 37. n. 140.
Avenda. in tract. de Venatione, fol. 4. q. 5. verfüe. Empero, &
fol. 14. q. 5. Greg. in l. 6. gloft 2. tiu. 28. par. 3. Seto lib. 4. de
Julti. & jur. q. 6. art. 4. pag. 153. col. 1. 2. & feq. & Francif,
Marc. decil. Delphina. 5.0. n. 14. cum trib. feq. Frater Anton,
Cordub. q. 119. pag. 334. Challanzus in catalog. glo. mund. 5.

viellen privilegio, ò costumbre loco. dello: (h) y alii ocurren al Conse- f L.Unic.C. jo à pedir Pesquisidores y provisio- si qui Imperatori masedi. nes Reales para el remedio y ca-Innecen. post sligo de sus agravios, aunque mu-glo. ibi, in c chos Señores se entremeten à co- & ibi late Barnocer dellos, pero quexandose los ba de Judic. vasfallos los inhibe el Consejo: por Spec. Princip vassallos los inhibe el Consejo: por Bellog, de lo qual he aconsejado algunas ve-robras, Qua zes à señores, que sobre desacatos multinudo, soy delitos de fus vasfallos cometi-tul. dos en ofensa suya, y de sus cosas y man. jur. diapreeminencias, hagan las informa- fin. Albert. ciones justificadamente, y aun pren- Brun. confil. dan, si les pareciere necessario, y 45, n. 13, & consil. se temiere suga de los culpados, y Cravet. consil. fobre el remedio ocurran al Rey, alios referrady à su Consejo, con la qual se mue-dir ad Bellug stran desapassionados y reconoci- in dict. loco lidos, y de ordinario veo que se dos, y de ordinario veo que fe g Lib.3.c.r. les administra gratamente justi- n. 34. & hec cia: y con esto se evita la passion s.3. & s.4. con que el y fus ministros po- h L. credi-drian tomar vengança de los vas- Julide vipriva. fallos.

141. FALENCIA XXXVI. fe infiere de lo dicho, que aunque los Avend. in vassallos, ò algun pueblo del Rey inc. 11. n.4. in trayan pleyto con el, no por esso sina & se. los dexa de mandar refidenciar y Chaff in cata-findicar de fus Oficios: pero fi al-mund.5.p.congun concejo trae pleyto con algun fideration. 14. eñor del, tocando tambien al Azeved. in I. Rey el pleyto, y derecho del con- 10. & cejo, se dan cedulas Reales para cop. qui alios que el tal Señor no pueda tomar re- teferunt, fafidencia à los Oficiales del: y alli ciunt dicenda entendi que se libraron contra el te.

Conde de Aguilar, por que se pre
fetipa, n. 6.

sume los molestarà por ocasion del C. de princip. pleyto: lo qual no dexa de tener Impera, cifeinconvenientes de usar mal sus verberatum. Oficios los Oficiales del concejo fiquis rem, ff. en daño del govierno y admini- Alexan, confilfiracion de la justicia con este co-35. col. 1. vol.
4. Abbas in c. lor y amparo.

142. FALENCIA XXXVII.es, que fiarum, n.8. de vol. tract. diu. no pueden conocer de fus causas, DD. Cardina. Do pueden conocer de fus causas, alexan. in c. o injurias propias, civil, ni crimi-Rr 3 pero chà. 1 1. con-

a Bain und pueden hazerlo. (a) in ea. I. Refigira. & Jaf pueden hazerlo. (a) in ea. I. Refigira. & in I. 143. FALENCIA XXXVIII. fin. nam. 3. C. es, que aunque los Juezes Pefquivel util. Azer pueden y otros delegados del Rey ved inil. 220- pueden condenar en multas y pe-§8. ini. 14. lib. nas que se imponen extrajudicial-b Cap. 1. & mente para reprimir y castigar la

cap. praterea, contumacia de los rebeldes, (b) de offic. deleg. pero los Pefquifidores y Juezes or-Anton. de Ba-dinarios de Señores no pueden porti. & Abb. in d. c. decaufs, ner multas ni executarlas, fino pa-

144. FALÈNCIA XXXIX. es, Abb. in dict. que aunque los Reyes pueden en rado, segun en otra parte dire
loco, num. 13. que aunque los Reyes pueden en rado, segun en otra parte dire
loco fallir, mos. (n)

Molina lib. 1.

Molina lib. 1. & ejas admite revisiones de vassallos, no siendo li-fic. Et adde, in bres, y no reconocientes Superior fi. 5i quis jus en lo temporal, no pueden en sus dicerti non obtemp. Antierras hazerla, (e) aunque fe les gel.in lr.ff. huviesse concedido privilegio por Si quis in jus vocatus non palabras que denotassen amplissima, ò expressa concession, falvo

ma, o expressa concession, salvo d Covart. Sino suesse por tiempo limitado, y hb. I. var. e. 11. num. 3. in por causas utiles à la Republica, por-princ. & idem que las mayorias y regalias no pue-mic posest. e. den los Reyes y Señores soberanos 3. in princ. n. quitarlas ni apartarlas de fi, (f) co-L. r. C. mo atras queda dicho. Del Duque de Falin mo- de Cardona refiere fray Juan Guar-net. 1. 2. iit. 1. diola, (g) que en su Estado de Caquæ fint regal. moneda baxa.

eap. 1. col. 3.

145. FALENCIA XL. es, que
in feud. cap.
Quanto, de
Jur. jaran. Pu-dor no espira el poder y Oficio de 145. FALENCIA XL. es, que te. de Sync. su Teniente, porque por una ley Real, (h) quando vaca el Correc. 1. n. 10. fol gimiento por aufencia del Corre-85. Anton. Gomezin L40. gidor se da comission al Teniente, Taur. num. 10. para que le exerça y firva en proverb. Bar. Gi. priedad como subrogado ipso facto ron de Gabel por la dicha aufencia, en virtud de la ley: la qual el Consejo ha entennetam I. pen. dido, aplicado y praticado, vasan-tit. 15. p. z. ibi. do tambien el tal Corregimiento

por muerte, como refiere el infigne Pure ubi supra Obispo Covarruvias, (i) aver sun. s. Luc. de Pen. in I. con-cedido siendo el Presidente del tra publicam, Consejo, y en otra parte lo dixi-C. de Re milit.
hista, & in htt, mos, (k) pero por la muerte del
C. de priviles-Señor de vaffallos, efpira y fe acaba
eol, pen, in el Oficio de fu Alcalde mayor, coGregor, in d. mo el Oficio del vicario, por la
Listica, para muerte dal Obicio. at. 2. p.2. muerte del Obispo, (1) salvo sino

g In lib. de Nobil cap. 46. fol. 123.

a Bald ubi pero los Señores de vaffallos no Juezes no ceffan ni acaban por su lib. 3. Recop. muerte: de los quales se entiende i la cap. 4. una dotrina de Fabro (m) fobre este fin. contra articulo: y assi se pratica en estos sam obimoji-nionem in: Reynos, que muerto el Señor de editione, & vassallos, el fucessor quita las varas idem tener à los Juezes nombrados por su an-Avend. inc. 3. tecessor, aunque por su voluntad DD. statum cilos reelige y entrega en ellas : y lo tandi. mismo es, y con mas fuerte razon, n.22. & 24. & que por la muerte del tal Señor ef. loci i.c., na. pira la commission de su Juez sub-per Joan. Fat addelegado, como la del subdelega-in 4 lem sab. de decaus, tet martas in estectadas, properties de la function de gocio particular, y es in despues de inc.s. praegl. do lo hecho por ellos despues de inc.s. praegl.

> 146. FALENCIA XLI. es, que de primog. aunque el Rey puede deshazer y & n. 10. in fin. anular la fentencia paffada, aun- m In d. lo-que fea fin apelacion, constandole senii Covaru. de la inocencia del condenado: (0) ubi supra very aun segun Antonio Gomez, por Faber

la tal muerte, aunque la ayan igno-Suspen

una ley singular de partida, (p) el m Hoclibe.
mismo Juez puede revocar la tal fequit. n.37.8c
sentencia sin consulta del Rey, ni o L.1.6. si de su consejo, pero los Señores de quis ultro, in de su consejo, pero los Señores de quis ultro, in vassallos no pueden hazerlo. (q) sio. & ibi Barr. 147. FALENCIA XLII. es, que & communit.

aunque el Rey en sus pueblos, y is, s. Sed fa mo-de Cardona refiere fray Juan Guar-Lit. r. diola, (g) que en su Estado de Ca-lin t. talunia tiene privilegio de batir les al Medico, y al Oficial, y al ve- vi frattes, eo in tregal moneda baxa. zino que viniere à vivir al tal pueci, n.3; C. de
blo, como en otra parte diremos, confeiiis, Ant.
(r) pero los Señores de vaffallos, ni
fus conceios, no puedes ci, l. Taur.n.i.o. fus concejos, no pueden fo graves & idem in 3, penas conceder las dichas franquezas, fegun lo difpuefto por leyes veríc. Advertendam, &

148. FALENCIA XLIII. es, p Gom. ubi
que aunque los Perquifidores y fupr. dict.n.33. Juezes de comission del Rey estan in fin. I obligados à notificar fu titulo y q Bald in I provision Real à las justicias y con-cejos de los pueblos Realengos, Imper. offer. donde han de proceder en los ne-donde han de proceder en los ne-gocios que llevan, pero en las vil. gocios que llevan, pero en las vil-Taur. n. 1 las y lugares de Señorio no estan r Lib.5.c.; obligados à hazer esta demonstra- J. L. 2. & 3. cion de la comission y titulo, se it.9. lib.7. Recontrate de la comission y titulo, se it.9. lib.7. lib gun, y como diremos en otro ca-additio. ad Pipitulo. (t)

in el Oficio de su Alcalde mayor, co-de mo el Oficio del vicario por la di muerre del Obispo, (1) salvo sino fuessen los Señores libres, cuyos

149. FALENCIA XLIV. es, que curiz. cap. 18. aunque al Rey pertenece dividir 1 C.pen.nas, y poblar las tierras, terminos y infrahoc libro. provincias de sus Reynos, (v) pe-consil. 89. col. ro penult. Curt.

sit. 1, p. 2. Mexia super I, Toleti fundamen. 9, 2, p. n. 2,

De la jurisdicion de Señores de vassallos. 475

ro los Señores de vasfallos no pueden dividir los terminos en sus pueblos, ni poblar los yermos y despoblados, ni hazer en ellos calles y edificios, contra la opinion de Allegatio-Rodrigo Suares, (a) por la dispone 7. n. 15. & sicion de unas leyes Reales: (b) y b L.2. tit.1. assi el Rey solo tiene fundada su in-2. L. 1. tit. 7. tencion del Señorio de los termih. 2.1. 10.7 tencion del Senorio de lib.7. Recop. (ib.7. Recop. on dict. nos de todos los pueblos, fi por Greg. in dict. nos de todos los pueblos de todos los pueblos, fi por Greg. in dict. nos de todos los pueblos de todos los pue

L part. verb. el Key no les fueron affignados, Departir, Meporque el Derecho no affigna ni 
n. 75. & feqq. conflittuye rerritorio à la ciudad, folio 90. post villa, ò castro, y el que alega terripretor, num.7. torio, lo ha de provar, fegun Inoversic. Ex quo cencio, Baldo, y otros, (e) y lo que fabinsferur. fubinfertur.

s Innoc. in dizen Baldo, y Avendaño, (d) que cap cum ad el concejo funda su intencion del sedem, nu. 3. Señorio de los campos, que estan de restitut. de reflitut.

Spol. Bald. in dentro de los limites de fus termi-Li. num.rz.C. nos, se deve entender quando el Idem in I. tal concejo muestra la affignacion z. 6. in Initio. de los terminos hecha por el Rey à la tal villa, ò pueblo, y no mo-

on refect. à la tal villa, o puede, o el Señor urb. Idem in strandola, funda el Rey, o el Señor della su intencion para el Señorio 2. de præscrip- della su intencion pa tio. Suar. Al- de los tales terminos.

150. FALENCIA XLV. es, que Mexia uni III-pra: facit 1.9- aunque à los Corregidores se les tit. 18- p. 3-d Bald: in pagan sus salarios por ley por co-rubr. C.de con-stumbre de los bienes y hazienda raben. emp-tione, q. 22, pet text. in 1. #de della por contribucion de los vefacra s lutra zinos pecheros, como diremos en maceriem, fi. otro lugar: (e) pero à los Jueotro lugar: (e) pero à los Jue-Avend in c. 4. zes de Señores no los han de pagar præt. n. 5. ver-fic. Pater ergo, los vassallos, sino los Señores, co-& n. 4. mo quiera que el Rey lo deputò y e Infra lib. constituyò à ellos por Corregido-

f Avend in vestitura dellos: (f) y assi como tamientos à los vezinos sin licen-cia pretor. los Corregidores del Rey pagan cia Real, segun adelante diremos, los falarios à sus Tenientes, assi los dichos Señores los han de pagar à sus Alcaldes mayores, que fon como sus Tenientes.

151. FALENCIA XLVI. es, g Laintro que los Señores y vaffallos del Rey lib. 5. Recop. 6. Speculaire estan obligados à seguirle, y hazer de fedis, 6. guerra à quien el les mandare: (g) quoniam verí, pero los vassallos de los Señores no 1. in princip. eltan obligados, fino quieren, a elto tuvo primero Rodrigo Sua-Azeved in L as, Ban, fic.

in princip. eftan obligados, fino quieren, a efto tuvo primero roungo ou 13. in. 7. Recop.

guibus mod.

feguirlos fuera del territorio, fefeud. amit.

Ifern. in c. r.

gun Especulador, y otros, (h) ni

s, Sed negue pueden ayudarlos en guerra conalia justior.col.

pra hoc c.

te: y affi por efta controversia se n. 47.

observarà lo que por costumbre fallegatione 7. col. yenecauf benef. 2- 152. FALENCIA XLVII. es, estuviere introduzido.

mint. in fend.

i L.t. cum que aunque el Rey puede conce154. FALENCIA XLIX. es, que segquitas, p.4. der emancipaciones à los menores aunque los delitos se deven casti-

poderio y fujecion paternal y adquieran para si, y para los demas efetos de la emancipacion, pero los Señores de vassallos no pueden hazerlo. (k)

cia para romper, arrendar, y vender los baldios y terminos publi-cos de las ciudades y pueblos de sus Reynos con causas bastantes, (1) pero los Señores de vaffallos 1 L.11.fit.71 en sus tierras no podran conce-lib. 7. Rec derla, y si algunos lo hazen, es de & ibi Azeved. hecho, y por que no ay quien fe lo contradiga: y aunque el Doctor Avendaño (m) tuvo lo con- m In cap. 122 trario indistintamente, por dezir prator. n. 24

que antiguamente y de Derecho los Corregidores podian dar estas licencias: pero aquello fe podria entender en la administracion de los proprios y rentas del concejo. pero no en la enagenacion perpetua dellos, ni en la rotura, y renta, y venta de los baldios: porque en quanto à esto la ley Real, (n) parece que quitò à los » Dic. Lis. Señores este derecho y permission, y aun à los pueblos Realengos, (o) pues los refervo el Rey en si: y so Dica no estandoles permitido por privi- cap. 4. n. 3. legio, ò por costumbre inmemorial, no lo podran hazer los dichos Señores. En una cofa fe podria tolerar la opinion de Avendaño, y es, en que pudiessen los Señores dar en lo publico algunas licencias para folares pequeños, pares perpetuos de sus pueblos, y los ra huertos, casas, o corrales, codotó y affalariò con la devida è in- mo las pueden conceder los ayun-

(p) aunque Mexia (q) ruvo, que p Lib.3.c.8. no son Señores de los terminos los n. 80 Señores de vallallos, fino folo de g Super L. la jurisdicion: y Avendaño (r) en dam. 1. part. otro lugar tuvo lo mismo, salvo n. 75. & 77. los Señores folariegos, porque en pratot. nu. 6. los lugares poblados fundan fu in-vetí. Illud & tencion los concejos en la proprie- quo fabinfer

de fiete anos, para que falgan del gar donde se cometieron, y à los

zerlo. (k)

153. FALENCIA XLVIII. es, Referipa n. 6.
C. de precib. que aunque el Rey puede dar licen- imper. offer.

de ludic. L. 2 de noventa y dos en el Confejo, contra la dicha jurisdicion dispue-Quamyis, de flas en Derecho, (k) aunque el electione.

13. Luc. de sparra, que hizo una presa y desratal Alcalde mayor no pueda conopellationem, pellationem, pellatio Penna in L. contra publicamino en su villa, y se la quito cer en primera instancia, porque C. de appella cam, versica el Alcalde de Sacas, embiado por esto toca à la mayoria y jurisdicion Avil. in cap. 9, de la instancia, legunda: paro en single partido de Mur.

Chaffan in ca- Cia. tal. glor.mund. 5. p. confider. c.2. n.31. con caufa, ò fin ella, fegun unos ò su Alcalde mayor, como mas autores, (c) aunque Arias Pinelo, digno y mayor tribunal, y en L. Judicium, n. attores, (b) autoridad de muchos olegitima, (e) ni aun dexar de con-

rum, & an electi possimi à quien compete el derecho de conjurisdicion en el Rey que en la Recium exercere. firmar la eleccion, pertenece tam- publica. & Joan Gran Stern Conocer del defeto è inhabinerr. confil.31. lidad de los eligidos: y esto assi nerablem, & de Oficio, como de pedimiento grapalem, & de parte, y repeler è invalidar la c. Nhil, de E- eleccion dellos con caufa jufta, (g) quod notatur y affi se praticò en el Consejo por edot notatir di cap cum el Conde de Coruña, y contra la nostris, de con- fu villa de Daganço. Tambien si el cossione prob. cellone preb. Il villa de Daganço. Tambien il el qua nominati Señor tuvielle coltumbre de eligir ad magiltatus, fuera de la nomina que el Concenno habene fonon habent folidam juridijo embia, los Alcaldes y Regidotionem, donec fuperior
fer de los nombrados, como la
id jus competi l Defenioti l Defenioci l Defenioci l Defenioci l Conde de Chinchon en
ti l Defenioci l Conde de Ghinchon en
ti l Conde de Ghinchon en fenior, civita, calo, como el Señor dio el Oficio cion de todas las causas de Herthende Defen, y jurisdicion, podra con causa qui mandad. (0) for civit & de tarle. (h)

ont recusare notorio deseto de incapacidad, se-

157. Tampoco el Alcalde mayor & L. Judithen. qua in nece la jurisdicion para ello: (a) del Señor puede prender à los Al-cium solvitur, nbi de crimin, pero si por lugar de Señorio se saldes ordinarios, como lo hazen si de Judiciis. agi oponi. 32. casse moneda, ò otra cosa vedada cada dia, y los tratan mal, porque sin. 21.3 sin suera del Reyno, y el delinquente, ò la cosa fuesse hallada en otro en primera instancia, son iguales varur, in cap. 1 lagar puede fer el reo acusado y Daenas in recondenado, y castigado alli, y contra el otro: (i) salvo si el Alin pract. § sin. no ha de passar el processo en el calde ordinario delinquiere contra contra el otro: (i) salvo si el Alno ha de paffar el proceffo en el dicho lugar de Senorio por donde la jurifdicion del Alcalde mayor, habet impedicion del Alcalde mayor, rium, l. Nam dicho lugar de Señorio por donde la jurisdicion del Alcalde mayor, habet imperium folivier, fumir ciencia, ò tolerancia del decium solvier, se ibi DD. ff. lito: y assi lo vi sentenciar este año de indie la de poventa y dos en el Cartino de la jurisdicion del Alcalde mayor, habet imperium, l. Nam executando alguna sentencia inde- & magistrans, copil.

c L. Judic la jurisdicion del Alcalde mayor, habet imperium, l. Nam executando alguna sentencia inde- & magistrans, copil.

c L. Judic la jurisdicion del Alcalde mayor, habet imperium, l. Nam executando alguna sentencia inde- & magistrans, copil.

c la jurisdicion del Alcalde mayor, habet imperium, l. Nam executando alguna sentencia inde- & magistrans, copil.

c la jurisdicion del Alcalde mayor, habet imperium, l. Nam executando alguna sentencia inde- & magistrans, copil.

c la jurisdicion del Alcalde mayor, habet imperium of la jurisdicio 66. C. de Re el Consejo à aquel partido de Mur- de la instancia segunda: pero en signe, n. 15. la primera instancia, fiendo igua-155. FALENCIA L. es, que aun- les en jurisdicion acumulativa, 3. p. commer. 24. versic, 97. que el Rey puede quitar los Juezes aquel procedera, que previniere d In rubri. que elige y aprueva, y removerlos la caula: y fi ambos concurrieren, vendicio. 1. p. de los Oficios por fola fu voluntad, mas justo es que conozca el Señor

in c. 5, prztor. tros, refolvio lo contrario: pero bas instancias: y porque en buena in cap 9, pract. los Señores de vassallos no pueden decencia y orden consiste, que el n. 4. Azeved. quitar à los Alcaldes ordinarios Señor no compita con su Alcalde A liber Recop. que eligen y confirman por pre-Ripa in tra-chatu de pette, fentacion y nomina de los conria se autoriza y confirma por el: căsu de pette, căre de pette, căre de pette căre de parecio mas natural y propia la del 1 Ind.L.45; ad confervan efforvarles fu jurifdicion fin caufa parecio mas natural y propia la del Recop contra Alcalde del pueblo: pero no lo es, Avend in d. c. ite firmar los Oficios que el concejo despues que el pueblo Romano 5 prat. n. 11. ubi etam agir les feñala y prefenta, fino fuesse por transfirio su poderio y mando en el Principe, como en otro lugar di-

quien reside la jurisdicion de am-

ximos, (m) à cuya imitacion y de- m Supra libs rivacion se tiene por mas propia la 1. c. 2. n. 14.

158. FALENCIA LI. es, que aunque à los Corregidores y Alcaldes de los Adelantamientos, ò del Rey, pertenece el conocimiento de las causas civiles de Hermandad de feys mil maravedis abaxo, pero à los Señores de vaffallos, n L. 12. & aunque (como arriba diximos) 1.48, tit.71. A. Recop. A. les pertenezca plenamente la ju- s. Recop. A risdicion en segunda instancia, no prator.n. 4.

159. FALENCIA LII. es, que pag. 348.15. aunque

De la jurisdicion de Señores de vassallos. 477

a L. 19. th. aunque el Rey puede dar licencia mientos ordinarios y extraordina n. 1. & feqq. & ., bb. 8. Reco- à los Morifcos del Reyno de Grarios, fegun en otra parte diremos: in qq. feqq. & pil § Y porque nada (que por la rebellion que rifes. cometieron el año de quinientos y in Jus vocand, fefenta y ocho fe traxeron à las 11. tit. 1. part. 7. ciudades y pueblos destos Reynos co Glo. inl. para que se passen à vivir y morar tres est de finera de la comp tores vel cla-fuera de los lugares donde estan alistados, pero los Señores de vastaldict. c. 9. pre- intados, pero los senores de variar tor glo. Los ca- los que los tienen en sus tierras, fligue, n. to. no les pueden dar las dichas licen-5. c.5. n.1. & cias, (a) ni aun para que salgan à

contratar à las ferias y mercados, e 1. Regum fino que sobre todo esto se ocurre à

in Catalog. los Señores del Contejo.
glor. mund. 5.

160. FALENCIA LIII. es, que
p. conid. 24.

160. Corregidores y fus Tep. conid. 34. Regali. 162. & aunque los Corregidores y fus Tefequent & 169. nientes no pueden regularmente & confid. 35. fer convenidos, ni demandados autem, cum durante los Oficios, (b) pero los figq. Ifemia in procemio, in Señores de vassallos bien pueden tit. de capita- civil y criminalmente fer acusados neo qui cur. y convenidos. (c) La razon desto f L. Lucius, es, por fer los dichos Señores, n de eviction. L Item si ver- como arriba diximos, Corregido-

beratum, § r. res perpetuos. 161. FALENCIA LIV. es, que bus caust servi aunque el Rey puede mandar y pro præm. li-ber accip. l. 8. permitir echar filas, repartimientit. 1. p. 2. & 1. tos y derramas entre los vezinos Conducunt 12- 1. Conducunt la-te feripta per licencias para ello; pero los Seño-Humain febo- res de vafiallos no lo pueden manfiis ad 1,5 fit. dar, ni concederlas de tres mil ma-26. glo.6. n. 4. dar, ni concederlas de tres mil ma-& feg. p. 2. ravedis arriba, por fer de las co-g. Infra lib. fas que à folo el Emperador, ò al

hoclib.c.18. n. Rey, o a Señor libre pertenecen, 19. como en otro lugar diremos: (d) Consejo à pedir las dichas licencontro. inter Confejo a penti.

dom. & agnat. cias, fi ya el Señor no tur iesse pri
Cap.super quivilegrio. ò costumbre inmemorial para poderlas conceder. 162. FALENCIA LV. es, que

aunque los Reyes pueden por derecho divino, (e) y leyes civiles, y de Partida, (f) en ocasiones de guerra y casos muy extraordinarios, y de muy urgente necessiin Catal. glo. fuya, ò de fus Reynos, tomar padad y opression y causa publica, ra el remedio dello lo necessario Anan. in conf. de las haziendas de los pueblos, y de los vassallos, aunque sean 7. incip. viļu., y de los variatios, in fin. Jac. in f. Eclefiasticos, è imponerles carita-Serviana col.

19. Inflit. de tivo subsidio, bien assi como si actio. Avil. in suesse su propio heredamiento y c. Prettor, gl. patrimonio, y echar fifas y repartipuede ) la dicha facultad à algun 14 Maria.

gun

de subseud. Baron. li. 2. p. 260. § incip. secunda authoritas n. 1.

Castren. consil. 34. per totum, vol. 2. Gomez ubi supra.

& segg. usque in sin. cum §. seg. incipu, Additio nova. pag. 277.

rios, segun en otra parte diremos: in 99 segus & 20 (g) pero los Señores de vassallos authorias. & por muy grandes necessidades que 23: In dictis les occurran, no podran hazer elto, locis, & Pau-fino en los casos expressados en lus libr 13 rap derecho, (h) quales lerian, fegun 3 arrelto 1.6.
Anania, Marino Freccia, y otros, Perus Gregor. (i) si el Señor estuviesse cautivo, o de Syntag. jur. huviesse venido en pobreza gran in fin. Freccia de, segun su calidad, o estuvieste en ubi supra. algun peligro evidente por guerra, fin. 91 & 93. y los vassailos fuessen ricos y pode- il L proxime rofos, o para comprar alguna gran teffame dignidad a fu nijo, ò para catar fu len 1 ett re-hija, ò hermana, ò para comprar al- junfdictio omgun Estado, ò gran heredamiento, ni jade. L 10. o para servicio del Rey, ò de su fin sit. 24, par. exercito, o si el Rey suesse hospe- s. Bald. in l.

dado en su tierra.

163. FALENCIA LVI. es, que Impera ester.
aunque los Pesquissidores del Rey Avenda in c.
no pueden proceder contra los veriac. Si cerò Corregidores y sus Tenientes, aun-sales, & num. que sean culpados en el negocio, Gom. in 1.40. ni prendeilos, ni condenarlos por Taur. n.o. in file. Gregor in dello, fin especial comission, o confulta del Consejo, pero contra los ducum supra Juezes de Señores podran procedida hocom. der à prision y cassigo, fin la dicha especialidad, de comission y 2. C. de sen-consuita, por no ser tanta su di- certa quam ti gnidad, como en otro lugar dire. Alexandinad-

in I. Alius , 6, 164. FALENCIA LVII. demas Belliffind. ff. de lo arriba dicho es, que aunque clam Anton do puede el Rey por fus Juezes como- l'iemo in pracer de lus propias causas y nego- di. de excepcios civiles, pero los Senores de mod examen vassallos no pueden conocer, ni judio decline, ser Juezes en ellos, (1) sino que propri. Avend. embia el Rey Delegados para ellos, ubi fup.
ò los advoca en fus Confejos y tereà, & Auth. Chancillerias, no general, sino item si quis si-particularmente, salvo si constasse tural, liber I.

particularmente, introduced qua in provin-de coflumbre. (m) qua in provin-165. FALENCIA LVIII. es, que cia, 6 divus, ff. 165. FALENCIA LVIII. es, que de Rim appi. aunque los Reyes pueden conce-der legitimaciones à las personas de la descripción de legitimaciones à las personas de la media maturales efficiencies, para que sus hijos sean sus hestrigum n. les descripción de la les descripcións de la les de la les descripcións de la les rederos legitimos, y gozen de sus imper, effer, honras: (n) pero los Señores de Chaffanz, in vassallos en sus tierras no pueden mundas p.conconceder las dichas legitimaciones, fideration. 24.

(0) porque fon mera gracia, y Anton. Gom. don Imperial, o Real, y aunque in 1.40. Tanr. Emperador concediesse (como num 10.1.4. Emperador concediesse (como num 10.1.4.

gun 4 & L 12. 65

confirmationem electronem electro 156. porque al Senor de vassallos nera alguna. (1)

den hazerlo. (m)

lib. 1. Recopi-lat. Alexand. noft Jacob, Bu- ques y Grandes Señores no se lo del Rey imponer tributos en ma- 11. 19. & Gegq. ricar. in l.1.C. pueden llamar, una ley de Partide Jure aureor. anulor. & in 1. eam quam C. (b) 167. ni aun los ilegitimos himiff. colum-

> madre, y que fincan en su lugar: pues los dichos atributos de nobleza y

168. FALENCIA LX. es, que

cap. n. 201.

7 Bald. in l.

2. in fin. C. de pafeuis pub.

Señor, fi està presente, doblada

valuation pub.

paleuis pub. Senor, il cha preciolo dos vezi-

princitide ex. nos mas ricos del pueblo: (f) y

num cap. 1. n.
20, & fegq. folio 86. Marido que ay costumbre, que residien-

nus Freccia in do el Señor en el pueblo, puede fred Baronam cortar de los montes del toda la le-lib.2, pag. 374. ña que para fu cafa y fervicio, fin

n. 4. & legg. Greg. in 1.9. exceffo ni fraude, huviere mene-nt. 8. p.3. verb. fler: y assi dize Burgos de Paz, (g)

como a los ricos, celebre Abogado de Valladolid, Avil. in c. 24. que lo vio una vez fentenciar en

lo, n.s. Bar, de aquella Chancineria, en especiale aquella Chancineria, en especiale aquella Chancineria, en especiale application especiale application de la companio de la companio franta de la companio del companio del companio de la companio del companio del la companio del la companio del companio del la compan

dominis fruitio (h) pero de derecho en los mon-

no como atres, fegun adelante

do que ay costumbre, que residien-

aquella Chancilleria, en especial

tar en los mouton de falla recop. tar en los montes de sus Reynos d Lib.s.cap. comarcanos à su Corte toda la le-Covarru. ña necessaria para la cozina y Cain cap 37. pm-dic. n.7. in fin. mara de fu persona, y de sus hijos: cue n.7. in fin, princip. Navar. y affi mifmo en los montes de los in manual.camp pueblos de Señorio, libremente, 17. in 130. uf. fin llevarle por ello pena ni precio que ad 158. Gabriel in 4. Gabriel in 4. S. Sylveiter.in los Reyes no tienen propiedad en los bienes de los pueblos come los bienes de los pueblos, como en nima verbo. otra parte diremos: (d) pero los gausti. & ver-bo Reflimito, 2. & 16. Cordubi q. 118.

f Hoc.c. h
pena, como los demas vez.

pena, sena, s

lat. Alexand. confil. 57. co- aunque los hijos Reyes fe llaman te diremos, (k) pero los Señores Reyes firente de vasfallos no pueden fin licencia de Gabell. 1.p. de vasfallos no pueden fin licencia de Gabell. 1.p. da, y Gregorio Lopes fobre ella, jos de Reyes fe pueden llamar Infantes, fegun la misma ley, en ro los Señores de vassallos no puefi de re judic. ha 8. fantes, legun la minute de la b L.i. út. 7. quanto dize; Por la nobleza de la

fuceffion no competen al bastardo, ni ambos al natural.

aunque los Corregidores del Rey prator gl. De-pueden proceder contra los Pel-rechamone.n.s. quisidores que delinquen en su di- lib.c.fin. n. 121. firito, ò exceden de su comission; c. L. 1. & 2. pero los Señores de vassallos, ni sus veniam aratis Juezes, no pueden proceder contra impera. Bald. ellos, ni prenderlos fino fuesse en in l. rescripta caso muy grave y forçoso, y en to-cibus menor. da ocasion han de avisar al Conse-Gomez in dijo de los tales excessos y culpas, dal. 40. Taur. fegun en otra parte diremos. (n) n. 10. in fine.

172. FALENCIA LXIV. es, que lib. 3. Recop.

170. FALENCIA LXII. es, que infra lib., e.s. aunque el Rey puede reflutuyr à m Bart. in L

aunque los Reyes pueden conce- &1.3. & 1 der venias y suplementos de edad dem. à los menores para administrar sus q L.S.tit. 4. haziendas, y para tener oficios: lib. 1. Recop. pero los Señores de vaffallos no prætor gl.

pueden concederlas. (0) visilicion, n. 36. & dicam infra 173. FALENCIA LXV. es, que lib.s. c.6. n. 20. aunque para el reparo de muros, r Sic proces cavas, y fortalezas de los pue-infra lib.3. c.3. blos Realengos y fronteros, esta n. 34. L. licita-mandado confignar cierta parte de 10, fiscus, fis de las rentas Reales, segun las leyes; publica & ve(p) y affi mismo la Jurisdicion paulus & Al-Real le ha de defender à costa de ber dicit veriolas penas de Camara à falta de ga-rem & comstos de Justicia, (q) y con licencia Boer. decis. Real: pero para los edificios y re-113.n.2.in fin. paros de otras obras publicas, ni fecus el veneros de otras cofas necesfarias al bien aut alio leacomun de los pueblos, no contri- tore gabella-buyen los Reyes, ni sus bienes sis- s. siscus, vers. cales, (r) ni pagan alcavalas de lo Bertachi, in que venden por ser Señores dellas, tract. gabellat. (f) y de los tributos, porque la 7. p. princ. q.8. propia cosa no deve servidumbre à Parlad. c.3. rer. su dueño: (t) lo qual no es assi quot. n. 20. 8 en los Señores de vaffallos, por-gabe. c. 18. n. que han de contribuyr en los re- 92. & fequarimientos de fuente y puente, 1 L. ui frui, muros y otros edificios publicos, y ff. fi ufusirupara langofta, guardas Medico, y re communi. ff. dominis fruito
paccuorum fecund. Bald. in
d. loco & facit
quod dicarninfra lib. 5. 6. 4p.;

muros y otros edificios publicos, y ff. fi ufinifrudus petal. in
para langofta, guardas Medico, y recommuni ff.
otros Oficiales, y para otros tribude ferviru. urtos, ni en los paftos, ni en los omuros y otros edificios publicos, y ff. fi ufinifrudus petal. in
otros Oficiales, y para otros tributos, ni en los omuros y otros edificios publicos, y ff. fi ufinifrudus petal. in
otros Oficiales, y para otros tributos, ni en los omuros y otros edificios publicos, y ff. fi ufinifrudus petal. in
otros Oficiales, y para otros tribupara langofta, guardas Medico, y recommuni ff.
otros Oficiales, y para otros tribupara langofta, guardas Medico, y recommuni ff.
otros Oficiales, y para otros tribupara langofta, guardas Medico, y recommuni ff.
otros Oficiales, y para otros tribupara langofta, guardas Medico, y recommuni ff.
otros Oficiales, y para otros tribupara langofta, guardas Medico, y recommuni ff.
otros Oficiales, y para otros tribupara langofta, guardas Medico, y recommuni ff.
otros Oficiales, y para otros tribupara langofta, guardas Medico, y recommuni ff.
otros Oficiales, y para otros tribupara langofta, guardas Medico, y recommuni ff.
otros Oficiales, y para otros tribupara langofta, guardas Medico, y recommuni ff.
otros Oficiales, y para otros tribupara langofta, guardas Medico, y recommuni ff.
otros Oficiales, y para otros tribupara langofta, guardas Medico, y recommuni ff.
otros Oficiales, y para otros tribupara langofta, guardas Medico, y recommuni ff.
otros Oficiales, y para otros tribupara langofta, guardas Medico, y recommuni ff.
otros Oficiales, y para otros tribupara langofta, guardas Medico, y recommuni ff.
otros Oficiales, y para otros tribupara langofta, guardas Medico, y recommuni ff.

Sylvani, in fin. cho, y por abulo por ocafion del de verbo signi. Señorio librarle, (c) pero de los in 1. Hac pro- pechos Reales, no fiendo los Seño- videntifilma res de vadfallos hijo fidalgo, po estacol. 7. verf. 18. res de vassallos hijosdalgo, no esta-& 19. C. de ran essentos: (d) 174. pero estarquibas maner. Iohian, aunque huviesse pleyto præslan, nemi-ni licet sib. 10. pendiente sobre la hidalguia, si los Petrus Antibo- tales Señores de vassallas suessens de la suessens de vassallas de vassallas suessens de v maner. 49.54. Titulados, ò descendientes dellos, versic moiversic. inci-pienti, de Do. Trica nu, de Do. guia y nobleza por estos tales, pa-Manthio, col. char, ni contribuyr, aunque fe les poli in feudis aya movido pleyto fobre ello, fe-Avendine 14; gun Otalora, y otros. (e) p. Avil. in diel. 175. Esta contribucion de los

preson, 31. 1. 175. Esta contribucion de los P. Avil, indic. 175. Esta contribucion de los como preson. Señores en los dichos repartimiengos, n.36.vers. tos, no ha de ser respeto de sus ha-Tamen nota, & ziendas, porque assi serian muy in cap. 23. glo. gravados, fino que han de pagar Den oració, n.s. o per como dos vezinos de los mas ricos col.4. Burg. de del pueblo, affi como en los papar in l. 3. Paz in 1.3. del pueblo, alli como en los pa-Taur. na40. de flos, y cortas, y otros aprovecha-n. 453. verific. mientos gozan como dos vezinos, Sed hitir. sed huir.
Guid Pap. (f) porque ha de aver proporcion decif. Delphi. del daño al provecho: y afli fe pragasta, mass, tica, y lo di por parecer pocos dias Antiboli ubi ha al Conde de Coruña, fobre el fora ta a parte a la conde de Coruña, fobre el fora ta a parte a la conde de Coruña. fupra §.4. n.95. Ha al Conde de Condina, Tobre el versic. Tenetur reparo de los muros de su villa de

vertic. Tenetur autem, Avend. Torija. & Paz ubi fii-176. FALENCIA LXVI. que fe pra. d Avend.in infiere de lo dicho, es, que no fiendicto cap. 14. do libres, ni effentos los Señores prator. n. 31. 2. pe in fin. ubi de vassallos de las dichas contridicit, durum buciones concejales: y aunque lo effe contra-rium obtinere fuessen, no podran conceder à sus in practica. de vassallos esfencion dellas, aunque e Otalo de sa de alcavalas, o de otros dere-c. 5.n. 30. in 6. chos à los Señores pertenecientes, conclus. Cel-portus fois a conclus. Cel-portus fois a conclus cel-portus fois fum confil. 54. porque feria en perjuyzio de los na. & qua ip-demas contribuyentes, y lo que el fe tradit, & Señor privilegiasse, se ha de quilib.3. pract qq. tar y defalcar en su perjuyzio de 9.14. n. 113. lo que el ha de aver y cobrar: lo f Dixi supra qual no es assi en el Rey, sino & dicam insta que valdra el privilegio y essencion n. 200. & lib.5. n.100. & lib.5. concedida, no fiendo muy perju-

g Petrus An- dicial à los vezinos. (g)
g Petrus An- dicial à los vezinos. (g)
tiboli in tratiboli in tra177. FALENCIA LXVII. es,
Rev comenet. 3. p. incip. que aunque contra el Rey come-Hiriginar n. 22. ten los vassallos traycion en catorze maneras, fegun derecho comun lib. 5. cap. 5- y ley de Partida: (h) y segun Man. 34. h Utin l. 1. teo de Affictis, (i) en quarenta y & sequifi ad L cinco: pero contra los Señores de Jul. majest. & vassallos destos Reynos, como no delegados.

a Covar in ellos no lo sean, como puede ser fon libres, y reconocen la supe- i In cap. i. rioridad Real, no se comete tray dim sint regali denique, ad se privilegiadas deven contribuyr, (b) to por sus fubditos quanto à to- usque ad 3.66 privilegiadas deven contribuyr, (b) das las penas della: la razon es , à s. 73. usque b Facit. c. porque de otros repartimientos y porque como los dichos Señores, ron Gigas in legun arriba diximos, son vica- trad decrimirios de los Reyes, no fe haze la flatis.

ofenía derechamente al Señor fitt- & Salicetus premo, que es el Rey, fino à fu in I Quiquis s. vicario, que es el Señor inferior, Ad l. Jul. ma-(k) como no ferà traycion matar jella. à un Corregidor, à conspirar con-versic. La cell tra el, (1) segun en otro lugar va, & ibi Gre diremos. (m) Verdad es, que el gor. verb. Adeque matasse à algun Duque, à m Infra libi. Prelado, Conde, o Marques, o 3. c. 1: n. 29. conspirasse contra el, cometeria pede traycion, (n) por ser como son los vidisse practitales del Confejo del Rey, (0) y catum de los que assisten à sus lados en hoc c la milicia y Corte, (p) aunque la milicia y Corte, (p) aunque p Diet. I.
Gregorio Lopez, y otros, (q) di-Quifquis, &
xeron que no feria transion.

xeron que no feria traycion.

178. Yo hago una diffincion en oflava, ibi: 0 efto, que el vassallo que conspi-ros homados. ra contra su Señor, o le mata, q Joan Fasiendo Duque, Prelado, Conde, Instituta úper o Marques: y aunque no sea Ti- verb. Massia. tulado, cometa delito de traycion tem, Salice ubi en uno de los capitulos y maneras in dict. L. 1. del crimen lafa Majestatis, para gloss. Contra la que aya de ser castigado como re- r Salicet in belde y traydor en fu perfona y dida! Quif-bienes, pero no para que tambien Come. confil. fus hijos y nietos lo ayan de fer 96. n. 4 vol.4. en las otras penas è infamias, co Catalog glor, mo fi la traycion fe cometiera con munil, so configuration fi la traycion fe cometiera con munil, so configuration financia.

tra el Rey. (r)
flderatione fint.
Bellamera
179. FALENCIA LXVIII. es, confit. 13. Arque aunque el Rey puede cometer chidia in cap. à fus Juezes, que procedan en al prons in est gun negocio fimple y fumariamen. Bothu de criete, y de plano, fola la verdad fa- nin. Infin ma-te, y de plano, fola la verdad fa- le f. n. s. x. x. bida, sin figura de juyzio, ò que 57. vertie. Ta-procedan y sentencien en cierta men. forma y manera, (f) pero los Sero (Chaffante). nores de vaffallos, como eltan obligio. aund ya gados à guardar las leyes, no pue pronificra. den proceder alterando la forma y orden judicial establecida por ellas 122. ni dar comissiones con las dichas claufulas, falvo en casos y negocios privilegiados y fumarios de su calidad y naturaleza, como en otro capitulo le dira: (t) y affi il Infra hoe dize Egidio Bossio, (v) que el lib. cap. fin.
Senado de Milan se indigna y cavin practi
fliga à los Señores de vastallos que su de Principi
france de grandinars classificada en la 287. usan de semejantes clausulas, y las embian à sus Juezes ordinarios, ò

180. FA-

b Clar. in (b) no embargante que los Alcal-

& l. 2. ibi: Ni quentes que prendieren, fin remien logar de Se-tirlos à los pueblos donde delin-morio, & l.3. in fin. ibidem, quieron: aunque Tomas Gramatidum ait: Y que co (c) tuvo lo contrario: y desto

bos de un Señorio, ò de un Rey, ò Principe, y no quando son de diversos Señorios, fegun la coresolvit Covar. sallos destos Reynos, como quiera multis que son subditos de los Reyes delde los pueblos de la corona Real: dich num. 11. des de Corte, y los Corregidores Avend. in refpon. 40. n. 6. 6. 7. vente.
Sexto consiufo
1. tit. 16. Beato consisti de primera instancia, y los Alcal1. tit. 16. Beato consisti de primera instancia, y los Alcal2. FALENCIA LXXII. es, que aunque el Rey puede usar de la chassistica d esso aya ingar, se vea lo que en otro capitulo di-assi, tambien en ximos. (d)
la nuestra ciudades, y villas

FALENCIA LXX. es, que

y lugares, como aun aunque las apelaciones de en todas las quancia de disconsidera de disconsi quantia de diez mil maravedis, y de alli abaxo, van à las Audienforior, qualef- cias y Chancillerias Reales, estando los pueblos donde fe dieron Reynor, Chaf- las fentencias ocho leguas dellas, fanz, in Con-factudio, Burg. fegun lo dispone la ley Real, (e) pero en las tierras de Señorio, \*\*Decidio aunque el Alcalde mayor Juez de miarlos à ello contra su voluntad, petelt in prinsunque el Alcalde mayor Juez de miarlos à ello contra su voluntad, petelt in prinsunque se los paguen, sino tuvies eip. si de Lesunque se los paguen, si de los paguentes eip. si de Lesunque se l lib. 4. Recop. guas, de donde se dieron las sen-ibi: Yesse se tencias, no vran apre el les tencias, no yran ante el las apelaciones, fino al Ayuntamiento del pueblo, aviendo costumbre, 184. FALENCIA LXXIV. es, Angaria 6 que el remedio y forma de pro-plusforum.

Ceder dado por la lev de Toledo. Sualiza in ceder dado por la lev de Toledo. laciones, fino al Ayuntamiento f Dicamin- laciones: (f) pero estando el Alfra lib. 3. cap. calde mayor en el mismo pueblo deve apelar para ante el, y no al

g Azeved. Ayuntamiento: (g) y aun estan-curiam Pisan. do dentro de las dichas ocho lec. 6. n. 45. li- guas, me parece lo mismo en caso & idem in l. que el Señor no pueda conocer tit. 5. lib. 2. en primera instancia en el tal pueblo, de donde se apelò, porque apelandose para el Ayuntamiento, quedaria privado de la jurisdicion de aquella quantia en ambas in-

180. FALENCIA LXIX. es, los Juezes que las fentenciaron, que aunque la remission de los defegun lo dispuesto por las leyes, linquentes folamente deve hazerse pero las condenaciones hechas en de un pueblo à otro, fiendo am-tierras de Señores, y à fus Juezes pertenecientes, si van à las Chancillerias en apelacion, alli fe quedan, y no las llevan los dichos a Utexaliis mun: (a) pero los Señores de vaf- Juezes: (h) aunque de poco aca h Joan. Faveo que se pratica lo mismo en ber in auth. relatis à Julio los, y los reconocen, no pueden van los fuperiores, y quitan (no Bon. damnato, Clar. in prazi, dexar de remitir los delinquentes, fe por que razon) à los Juezes Avenda in c. ordinarios de fus partes de las dilos pueblos Realengos, y que pri- torum, C. de chas penas y condenaciones, que por aver sentenciado les perte-

> 182. FALENCIA LXXII. es, lib. 2. Recop. la clausula de plenitud de potestad, supliendo algunos defetos, à derogar al derecho comun contrario: pero los Señores de vaffallos no lo pueden hazer, (k) k Clem pa-porque el Rey no puede traspas floralis, de ro far en nadie la plenitud de po-quidquam, ff. de Off. pro-

183. FALENCIA LXXIII. es, conf. in fin. que aunque el Rey puede com- feripso. 6. G. peler à sus vassallos que le den de precib. Imcarros y vagajes para fu fervicio, l cunctos po-aunque no quieran, tassados por fumma Trinijusto y moderado precio: (1) pe- tat. & fid. cat. ro los Señores no pueden apre- in l. Nemo Florencia, (n) al qual figuio el Indice. del Doctor Aviles. (o)

184. FALENCIA LXXIV. es la, in vertic.

ceder dado por la ley de Toledo, syndicat. in y declaratorias della, (p) para la princ. it de restitucion de los terminos y lu- Excessibus B2- ron. n. t. & gares publicos ocupados, aunque feg, fol. 84. procede y ha lugar tambien en las "3.par.fuz tierras de Señorio como a la hitlor in 3. tierras de Señorio, como en las cap.4.5.4. de la corona Real, fin que con- o Inc.17. tra los ocupadores dellas fe pro- razonables, n. ceda criminalmente por via de ro- 35. bo, fin hazer diferencia de que pl. 13. & fe-fean los pueblos Realengos, ò de lib. 7. Recop. Señorio, contra la opinion de A- q In cap-tendaño, (q) porque las palabras vería. Tamen de la ley del Ordenamiento en que in civilabra, fe funda, no estan puestos en la sena de la vería. 181. FALENCIA LXXI. es, fe funda, no estan puestas en la sed quarro, se que aunque las condenaciones de penas de prematicas se aplican à quanto à esto no ay distincion en s. Recop.

De la jurisdicion de Señores de vassallos. 481

el dicho remedio y orden de pro-ceder: pero la forma de la di-celando en pueblos y tierras de la dia Avend. cha ley de Toledo, y declaratoa Arend. cita ey de l'oledo, y declarato-ubi fupra n. rias, no fe guardara en los ter-tiverse omed minos y exidios de los yermos y xia supra l. To- despoblados de los Señores, solet, r.fandam. bre cuya usurpacion y restitucion 1. p. num. 12. de cuya uturpacion y reintucion & fegg. fe procedera por la via ordina-

b Cap.inno- ria. (a) tair, & ibi Innocen. & alii,
de Electione, que aunque el Rey puede usar en

& que tradir. Vialis de lus provinones, includes De cier-claufal, fol.3. las Reales, de las claufulas De cierfus provisiones, mandatos y cedunum. t. & fol. ta ciencia, y No obstante: (b) pero 8 Bald. in 1. los Señores de vassallos porque han rescripta. C.de de observar las leyes, no pueden precib. Imper. offer. Ripa in usar destas clausulas: (c) y pord.l. nemo po- que tambien fon de lo refervado à cum feqq. ff. los supremos Señores: y aunque i. Francisco de Ripa, y otros, (d) Roland. confil. tuvieron que los Señores inferio-4. nun.33.vol. res podrian usar dellas, han se de . út. 9. p. 6. entender en los Señores libres que magna in ac. & addit. no reconocen Superior en lo tem-Octavia. Ve- poral: (e) ni aun el Confejo fufrii in prax. Poemo podria usar de las dichas Gancell. Apo- premo podria causa, fe- fiel, lib. 3. c.s. clausulas simo con justa causa, se-

fin. de Hære- opinion) es licito con causa ald Rip, ubi terar las leyes, acrecentando, ò d Rip, ub temperature moderando las disposiciones y penet Alexand nas dellas, porque al Rey, y à sus conf. r. col. 7. dos dellas, porque al Rey, y a fus vol. 5. quem refer & fequi-bitrarias, (g) pero à los Señores de tar Chaffan in va ffallos y à fig. luezos tenco por vaffallos, y à sus Juezes tengo por in conclus. & dificultoso que se les permita, y approbatio. por peligrofo que ellos lo hagan, Burg, vetb. por effar obligados a guardo.

Abons possum, tualmente las leyes. (h) Verdad es, Azeved.in que una Glossa, Cardenal, y otros, dida la.til.14. (i) dizen que los Corregidores y n. 60.1.4. Recop. & disi fu. Señores de vaffallos pueden en

prahoc en so confirmacion del derecho comun f Rebuff in aumentar las penas legales, en ef-in tir requifite pecial Tobre la prohibicion de il ligniculti.

ageno Señorio, (1) porque el
Rey es Señor en fu Reyno, como n Clem.pael Emperador lo es del mundo:
foralis s denique, de rejunique, de r

pueblo fuyo, aunque no tenga en Omnes, de el habitacion, (n) pero los Seño-bed & ibi DD, res de vassallos no pueden hazer Bart in LAC, mondo, senso de vassallos no pueden hazer Bart in LAC. actos de jurifdicion contenciosa, fin Ad municiestando fuera de donde la tengan pa. Burg. de Paz in l. 3. contra fus vaffallos, (0) y agra- Taur. nu. 458. vian y molestan con gastos y tra- & nun. 429. vers. Serimas bajo al vassallo, vezino y domici- & ita intelliliario de una villa remota y distin-gendus num. ta en jurisdicion de un partido, ò 470. Condado, citandole paraque com- de Juristictio

parezca ante el Señor, ò fu Gover- omnium judic nador en otra villa del Effado, y no fliurin e. dich vale la citacion, (p) falvo fi el vaf- Clemen, pafallo lo consintiesse, (q) pero la floralis, de re mas verdadera opinion es contra p Bart.in L
Bartulo, y otros, (f) que valdra, fi th præfides,
ambos pueblos fon de la jurifdi-fi de regui. cion del Señor. En un caso no ba-reis Bald in I. flaria el dicho consentimiento, y es 3. C. de l'esta para aprovar y validar lo que el 088. Assist. in Señor provevesse en tierra de otro 888. Assist. in ddit. J. Berol. addit. fas tales, bien pueden los Señores in tractat, de proveerlas fuera de fu territorio fubfeud. Baentre sus vassallos, ò entre aquellos authorita que podran prorrogarle jurifdi- 2. & feq. cion, quanto à los bienes sitos y L Testam. A J

constituydos en su territorio, segun vend in d. lo-Baldo, Jason, y otros. (t) co, num. 4. in fin. 188. De aqui nace la pratica que residen en quin reis, n.g. Corte, ò en otras partes fuera de & in extrarag. fus Estados, que como alli no pue- ad reprimenden librar, ni proveer justicia, Per edictum en las caufas de apelacion, co-Bald. in l. Li-meten à algun vaffallo que oya las de Libert. &c partes, y las sustancie hasta la con-eorum lib. &c clusion en difinitiva, y les embie in l. Cum fra-clusion en difinitiva, y les embie trem, C. de pecial fobre la prohibicion de los processos originales: los qua-His quibus ut traer armas, y sobre esto se vea les sentencia su Assessor, y se tor-num in 1 omin literis collatraer armas, y fobre esto se vea
ton. num. 12. num in 1. num
nan à cométer por el Señor panes se Escunan à cométer por el Señor panes se Escura la pronunciación de las sententorib. per texcias à las mismas personas
que se cler. Angel.
son. C. de Sunnan de Carden de las sententorib. per texcias à las mismas personas
que se cler. Angel.
son. C. de Sunfin. se de Jacque nicil. omni, jufin. se de Jacque nicil. omni, judie, Innoe, in
die, Innoe, in

ma Trinitate.

b L. 5. tit. 1. lib. 2. Recop. Avend. in c. 1. prætor. n. 6. Jaf. in l. feferipta, ft. 3. C. de præci. Imp. ofier. Azev. in l. 2. num. 57. nit. 14. lib. 4. Recop.

i Yide infra hoc lib. cap. fin. n. 139.

k Loco fupra proxime citato.

I Alber in l. præfes 1. ft. de Offie. præfid. Greg. in l. 7. verbo, Rom junguen en orne iterra, vit. 4. p. 7.

m L. de præcatio. ft. ad l. Rhod. de Jact. libi: Ego soitus mandid Dominas, cap. Scitote, 6. q. 3. cap. In apibus, 2. q. 7. Suarez